Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 117

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020:

PRIMER PUNTO: Lectura y Aprobación del Acta de la sesión No. 013 de fecha 29 de septiembre del 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 013, DE SEPTIEMBRE 29 del 2020".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 118

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

SEGUNDO PUNTO, Análisis y Resolución de la Reforma al Calendario Académico del Período Académico Ordinario II, noviembre 2020 – marzo 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11, menciona, "Período académico ordinario. Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. [….]".

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, remite al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, la Resolución RCA-SE-008-2020-049, en el que los Miembros de la Comisión Académica sugieren al Consejo Universitario la aprobación de la reforma al calendario académico del período ordinario II, noviembre 2020-marzo 2021.

RESUELVE, "APROBAR CON MODIFICACIONES LA REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO DEL PERÍODO ORDINARIO II, NOVIEMBRE 2020 – MARZO 2021".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

VICERRECTORADO ACADÉMICO

CALENDARIO DEL PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO II (NOVIEMBRE 2020 - MARZO 2021)

No.	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA	
		INICIO	FIN
1	PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE FACULTADES- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS / EXTENSIÓN DE SAN MIGUEL	05-oct	20-oct
2	REGISTRO DEL DISTRIBUTIVO / HORARIOS EN EL SISTEMA SIANET	28-oct	31-oct
3	PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE DISTRIBUTIVOS Y HORARIOS A DOCENTES	04-nov	06-nov
4	CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE EN DISEÑOS DE GUÍAS DE ESTUDIOS Y FÓRMICAS	12-oct	16-oct
5	ELABORACIÓN Y ENTREGA DE GUÍAS DE ESTUDIO Y DEMÁS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS	28-oct	20-nov
6	INDUCCIÓN A DOCENTES DE CONTRATO Y ESTUDIANTES EN AMBIENTES VIRTUALES Y DE MODALIDAD DE ESTUDIO HÍBRIDA	16-nov	20-nov
7	MATRÍCULAS ORDINARIAS EN LÍNEA - FACULTADES	09-nov	20-nov
8	MATRÍCULAS ORDINARIAS EN LÍNEA - DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	16-nov	20-nov
9	MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS EN LÍNEA	23-nov	04-dic
10	MATRÍCULAS ESPECIALES EN LÍNEA	07-dic	18-dic
	ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN ESTUDIANTIL		
11	INICIO Y FINALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	23-nov	26-mar
12	RETIRO DE UNA ASIGNATURA, CURSO O SU EQUIVALENTE	23-nov	23-dic
13	EVALUACIÓN 1, SOCIALIZACIÓN Y REGISTRO DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA SIANET	18-ene	24-ene
14	EVALUACIÓN 2, SOCIALIZACIÓN Y REGISTRO DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA SIANET	15-mar	21-mar
15	RECUPERACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REGISTRO DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA SIANET	22-mar	28-mar
16	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	08-mar	31-mar
17	EVALUACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO	29-mar	31-mar
18	RECESO ACADÉMICO I	28-dic	01-ene
19	RECESO ACADÉMICO ESTUDIANTIL	01-ab	30-abr
	FERIADOS		
1	NAVIDAD	25-dic	
2	AÑO NUEVO	01-ene	
3	CARNAVAL	15/02/2021 - 16/02/2021	
	FERIADOS LOCAL SAN MIGUEL		
1	CANTONIZACIÓN SAN MIGUEL	10-ep	

CALENDARIO ACADÉMICO

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

APROBADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO
CON RESOLUCIÓN ORDINARIA No.014-2020-118

DE FECHA, 27 de octubre 2020

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

TERCER PUNTO, Análisis y Resolución del Distributivo Académico de Docentes Titulares y Contratados para el Período Ordinario II, noviembre 2020 – marzo 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo **149**.- Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

QUE, la Ley Ibidem, en su artículo 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener Título de posgrado, correspondiente a doctorado, (PHD o su equivalente) a fin al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afin al desempeño de sus actividades académicas;

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 11 determina, Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre. Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

QUE, El Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 11 determina, Del tiempo de dedicación Del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de *las* siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales, y;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 30.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición: y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra lES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, La Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SE-008-2020-050 del 23 de octubre, 2020. Los miembros de la comisión académica resuelven sugerir a Consejo Universitario la aprobación del Distributivo Académico del Período Ordinario II (noviembre 2020 – Marzo 2021).

RESUELVE: "APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO DE DOCENTES TITULARES Y CONTRATADOS PARA EL PERÍODO ORDINARIO II, INICIO 23 DE NOVIEMBRE 2020 HASTA EL 26 DE MARZO 2021", CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- **ADJUNTAR CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA;**
- **NO SE ASIGNA CARGA HORARIA AL ABG. WASHINGTON MORA, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER DOCENTE UNIVERSITARIO."**

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 120

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

CUARTO PUNTO, Análisis y Resolución de las Reformas al Reglamento para el Procedimiento de Pago y Asistencia Financiera a favor de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, la Comisión Administrativa, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 84, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación de las Reformas del Reglamento para el Procedimiento de Pago y Asistencia Financiera a favor de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar".

RESUELVE: "APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 121

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

QUINTO PUNTO, Análisis y Resolución de las Reformas al Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-

SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, la Comisión Administrativa, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 84, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación de las Reformas del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en la Universidad Estatal de Bolívar"

.

RESUELVE: "APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR""

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 122

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

SEXTO PUNTO, Análisis y Resolución del Instructivo que Regula el Proceso de Inclusión Educativa en la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-034, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Instructivo que regula el proceso de Inclusión Educativa en la Universidad Estatal de Bolívar, presentado por el Ing. Jonathan Carguaytongo".

RESUELVE, "APROBAR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCESO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 123

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

SÉPTIMO PUNTO, Análisis y Resolución del Programa de Prácticas Preprofesionales del Internado Rotativo de Enfermería, cohorte septiembre 2020 - agosto 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-037, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Programa de Prácticas Pre

Profesionales del Internado Rotativo de Enfermería, Cohorte septiembre 2020 – Agosto 2021, presentado por el Arq. César Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

RESUELVE, "APROBAR EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DEL INTERNADO ROTATIVO DE ENFERMERÍA, COHORTE SEPTIEMBRE 2020 - AGOSTO 2021".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 124

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

OCTAVO PUNTO, Análisis y Resolución de los Términos de Referencia para contratados por servicios profesionales para las Prácticas Preprofesionales del Internado Rotativo de Enfermería, cohorte septiembre 2020 – agosto 2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-038, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación de los Términos de Referencia para Contratos por Servicios Profesionales de 12 tutoras para las Prácticas Preprofesionales del Internado Rotativo de Enfermería, Cohorte septiembre 2020 – agosto 2021, presentado por el Arq. César Pazmiño, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano.

RESUELVE, "APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATADOS POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DEL INTERNADO ROTATIVO DE ENFERMERÍA, COHORTE SEPTIEMBRE 2020 – AGOSTO 2021".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 125

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

NOVENO PUNTO, Análisis y Resolución del Plan Emergente para el cumplimiento de giras académicas de la carrera de Turismo y Hotelería, ante la emergencia COVID19, año 2020-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-041, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Plan Emergente para el cumplimiento

de Giras Académicas de la Carrera de Turismo y Hotelería, ante la emergencia COVID19, año 2020-2021, presentado por la Lic. Verónica Arcos, Coordinadora de la Carrera.

RESUELVE, "APROBAR EL PLAN EMERGENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE GIRAS ACADÉMICAS DE LA CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA, POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID19, AÑO 2020-2021".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 126

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

DÉCIMO PUNTO, Análisis y Resolución del Proyecto de Capacitación y Formación Continua: Programa de Suficiencia en inglés, Nivel B1, para clientes externos, para ser aplicado desde la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-042, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Proyecto de Capacitación y Formación Continua: Programa de Suficiencia de Inglés Nivel B1 para clientes externos, para ser aplicado desde la Dirección de Posgrado y Educación Continua.

RESUELVE, "APROBAR EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA: PROGRAMA DE SUFICIENCIA EN INGLÉS, NIVEL B1, PARA SER APLICADO DESDE LA DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 127

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

DÉCIMO PRIMER PUNTO, Análisis y Resolución de la Planificación del VII Congreso Internacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento: "Economía Circular y Desarrollo Sostenible"; y, I Congreso Académico Internacional: "Impacto del Currículo en la Formación de Profesionales".

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 "Comisión Académica. Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional."

QUE, la Dra. Silvia Pacheco, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-010-2020-043, de fecha 21 de octubre, 2020, la Comisión Académica, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 82, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar; Resuelve sugerir al Consejo Universitario la aprobación de la Planificación del VII Congreso Internacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento: "Economía Circular y Desarrollo Sostenible" y I Congreso Internacional "Impacto del Currículo en la Formación de Profesionales".

RESUELVE, "AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN DEL VII CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: "ECONOMÍA CIRCULAR Y DESARROLLO SOSTENIBLE"; Y, I CONGRESO ACADÉMICO INTERNACIONAL: "IMPACTO DEL CURRÍCULO EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES"; Y, SE REMITA A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VICNULACIÓN PARA SU TRATAMIENTO RESPECTIVO".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 27, 2020
RCU – 014 – 2020 – 128

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (014), realizada el 27 de octubre del 2020.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO, Análisis y Resolución de Becas y Ayudas económicas del Ciclo Académico octubre 2019 – marzo 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….].

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77 determina: "Becas y ayudas económicas. Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio *y* distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, *y* las pertenecientes a pueblos nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados y a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia *y* pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior

la selección *y* adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto .... "

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 4.- BECAS. - Son beneficiarios de las becas que la Universidad Estatal de Bolívar otorga a sus estudiantes regulares, quienes cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento".

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en el artículo 5.- AYUDAS ECONÓMICAS.- Es una subvención de carácter económico, excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento y entrenamiento profesional.

QUE, el Reglamento ibidem, en su artículo 7 determina, LAS BECAS. - La U niversidad Estatal de Bolívar ofrecerá a sus estudiantes regulares los siguientes tipos de becas:

a) Por distinción académica;
b) Por mérito científico- técnico, innovación; y,
c) Por mérito cultural, artístico, deportivo;

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 8 determina, BECAS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA. - Para optar a una beca de distinción académica el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener un promedio mínimo de 9/10, un estudiante por cada paralelo en cada carrera;
b) No constar en el listado de deudores ni tener obligaciones pendientes para con la UEB;
c) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal de Bolívar;
d) No haber reprobado ninguna materia en los periodos académicos anteriores; y,
e) No estar recibiendo ayuda económica de la UEB ni remuneración de institución pública o privada.

QUE, , el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 14 determina.- BECAS POR DESEMPEÑO CULTURAL, ARTÍSTICO O DEPORTIVO.- Para el otorgamiento de becas por desempeño cultural, artístico o deportivo de los estudiantes que representen a la Universidad a nivel nacional e internacional y que están bajo la dependencia de los Departamentos a los que pertenecen, corresponderá a los Directores Departamentales emitir un informe motivado que contendrá asistencia, eventos en los cuales haya participado; y las actividades que el estudiante se encuentre realizando en el presente periodo académico para ser acreedor a la beca.

QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, expresa en su artículo 16.- La Universidad Estatal de Bolívar ofrecerá las siguientes ayudas económicas:

a) Por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica u otras condiciones que se establezcan de acuerdo al estudio técnico;
b) Por discapacidad; y,
c) A los mejores bachilleres de los colegios públicos y privados del país, que se matriculen a la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, es necesarios dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; y, RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020.

QUE, el Dr. Ángel Naranjo, Presidente de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, remite el Acta de Resolución de la Comisión, efectuada el 20 de octubre, 2020, en la que sugiere su aprobación y posterior desembolso a las cuentas de los estudiantes beneficiarios

RESUELVE, "APROBAR EL PAGO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL CICLO ACADÉMICO OCTUBRE 2019 – MARZO 2020, EN BASE A INFORME PRESENTADO POR EL DR. ÁNGEL NARANJO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL